



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No 730**  
Proceso : Responsabilidad Civil contractual  
Demandante (s) : María Elena Pulgarín  
Demandando (S) : Banco Davivienda S.A.  
Demandando (S) : Compañía De Seguros Bolívar S.A.  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00414-00

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de los siguientes temas.

Una vez vencidos los términos de traslado de todos los demandados y integrado el contradictorio se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de Compañía De Seguros Bolívar S.A. de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Concomitante con el presente auto, correr traslado a la parte demandante en la forma del artículo 110 del C.G.P. por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer tal como lo dispone el artículo 370 del C. G. del P de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de Compañía De Seguros Bolívar S.A. que denominó: 1) "Nulidad relativa de los contratos de seguro de vida por reticencia en la información sobre el estado del riesgo de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio" 2. "Prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro" 3 "Falta de legitimación en la causa por activa de la demandante María Elena Pulgarín Marín" 4 "Violación al principio constitucional de la buena fe por el asegurado Jesús Orlando Castaño y 5 "Cosa Juzgada" 6 "Excepción de fondo de objeción seria y fundada" 7. No hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios del art.1080 c. de cio. porque la reclamación presentada no cumplió con los requisitos del art. 1077 c. de c. de cio.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb89d09e2970b6797039ef07c17478b4e4f4a06fcec09751abb0ac4a3781e1**

Documento generado en 24/03/2023 04:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**